

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE FERNANDO HUILA ESTACIO
DDO: CONSORCIO ACCUACALI Y OTROS
RAD.: 2012-00937-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra Memorial suscrito por el señor JUAN CARLOS MANRIQUE MARTINEZ, Asesor del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, de la **EMBAJADA COLOMBIANA EN ISRAEL**, por medio del cual allega Memorando E.248-233 del 31 de agosto del presenta año, que indica que la diligencia de notificación adelantada a la accionada **MILGAN MUNICIPAL SERVICES LTDA.**, a través de **CARTA ROGATORIA** número 001 del 18 de diciembre de 2018, librada por esta Agencia Judicial, no pudo surtirse en debida forma, toda vez que el destinatario en mención es desconocido en la dirección de notificación proporcionada, para lo cual se allega certificación judicial emitida por la Administración de los Tribunales en Israel. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2680

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, considera necesario el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora allegue al expediente nueva dirección física o electrónica, si la conociere, con el fin de adelantar nuevamente diligencia de notificación de la accionada **MILGAN MUNICIPAL SERVICES LTDA.**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- **ALLEGAR** al expediente, el memorial suscrito por el señor JUAN CARLOS MANRIQUE MARTINEZ, Asesor del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, de la **EMBAJADA COLOMBIANA EN ISRAEL** y el Memorando E.248-233 del 31 de agosto del 2021.

2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar nueva dirección física o electrónica de la accionada **MILGAN MUNICIPAL SERVICES LTDA**, si la conociere, a efectos de adelantar nuevamente diligencia de notificación, conforme se dispuso en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 166</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: CONSULTA ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ALVARO PIO LASSO RUIZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2017-00081-01

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho Judicial, para efecto de la consulta de la sentencia 015 del 02 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Se encuentra pendiente para señalar fecha y hora para resolver la citada consulta.

Santiago de Cali, septiembre 15 de 2021.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



AUTO N° 294

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- ADMÍTASE la consulta de la Sentencia número 015 del 02 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

2°.- CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el **TÉRMINO COMÚN DE CINCO (05) DÍAS** (por tratarse de una consulta), para que si a bien lo tienen, presenten **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** por escrito, y los remitan de manera virtual, al correo electrónico del Juzgado

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, término que correrá a partir de la publicación por estado de este proveído.

3°.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO EN SEGUNDA INSTANCIA**, en la cual se proferirá sentencia en forma escrita, **SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (11:50 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, la que se notificará a las partes en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-laboral-de-cali/39>

NOTIFIQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de 16/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 166</p> <p>Secretaría :</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTINA ARACELI RODRÍGUEZ RÍOS
DDO: U.G.P.P.
RAD.: 2017-00137

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

De igual manera le hago saber que, está pendiente correr traslado de la liquidación de costas fijadas dentro del presente asunto.

También le indico que, el apoderado judicial de la ejecutada allega copia del Auto ADP número 04631 del 27 de agosto del 2021, emanado de la U.G.P.P.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3542

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretaria que antecede, se tiene que mediante Auto número 063 del 31 de mayo de 2019, proferido luego que se adicionara el mandamiento de pago, se dispuso:

“(…)

2°.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – U.G.P.P., conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 026 (ADICIÓN), proferido en su contra, el 22 de marzo del año 2019.

3°.- CONDENAR a la parte ejecutada, al pago de las **COSTAS** que se causen en este proceso.

4°.- ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

5°.- EFECTÚESE la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, conforme al artículo 366 *ibídem*.

6°.- FÍJESE la suma de **\$2.990.156** por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, a fin de que sea incluida en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría. (Subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes transcrito, por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas ordenada en el proveído antes enunciado.

Por lo anterior, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial, el 01 de los cursantes.

2°.- Por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación de costas ordenada en el Auto número 063 del 31 de mayo de 2019.

3°.- ALLÉGUESE al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el Auto ADP número 04631 del 27 de agosto del 2021, emanado de la U.G.P.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/09/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDINSON ESTEBAN MONTES Y AMANDA MONTES
DDO.: ALUMINIOS Y VIDRIOS POR METRO S.A.S.
LITIS: GRUPO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A.
RAD: 2017-00277

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 2523 del 31 de agosto de 2021, por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, por medio del cual informa que el Doctor **DANILO PARDO PALENCIA**, Médico Ponente de la Sala Dos, el día 25 de agosto del presente año, vía tele consulta, realizó la valoración al señor **EDINSON ESTEBAN MONTES**, y posterior a eso, el día 10 de septiembre de 2021, la Sala Dos de dicha institución, realizaría audiencia privada para emitir el dictamen pericial a nombre del demandante. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2685

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

OFICIESE a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se sirva remitir a esta Agencia Judicial, el dictamen pericial, correspondiente al señor **EDINSON ESTEBAN MONTES**, fechado el 10 de los cursantes, luego de practicada la valoración del paciente, por el por el Médico Ponente de la Sala Dos, Doctor **DANILO PARDO PALENCIA**, con el fin de poder continuar con el trámite del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 166</u></p> <p>Secretaría:</p> <p>_____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIVIANA LEÓN SATIZABAL
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00556

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

VIVIANA LEÓN SATIZABAL	PORVENIR S.A.	469030002555067	21/09/2020	\$200.000
------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2702

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$200.000, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 166</p> <p>Secretario: _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN ORDINARIO
 DTE: MYRIAM LUCY MORALES DE ZAMBRANO
 DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00762

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que, en el presente proceso, se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación del crédito y las costas.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MYRIAM LUCY MORALES DE ZAMBRANO	COLPENSIONES	469030002599807	22/12/2020	\$4.613.840
---------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 297

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1°.- DECLARAR TERMINADA la presente acción ejecutiva laboral instaurada por MYRIAM LUCY MORALES DE ZAMBRANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$4.613.840, suma a que asciende el saldo insoluto tanto de la liquidación del crédito, así como de costas del presente proceso.

3°.- ORDENAR el levantamiento de la medida previa decretada dentro de la presente acción ejecutiva.

4°.- LÍBRESE la comunicación respectiva.

5°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p align="center"><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 16/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 166</p> <p>Secretario: _____</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 15 de 2021
Oficio N° 2670

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 760013105009201900076200

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MYRIAM LUCY MORALES DE ZAMBRANO
C.C. 34.528.886
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Les informo, que mediante auto número 297 del 15 septiembre de 2021, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad dejando sin efecto alguno los oficios número 880 del 24 de febrero de 2020 y 2669 del 20 de agosto de 2020.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALIMENTOS LA SUPERIOR S.A.S.
DDOS.: COOMEVA EPS S.A. Y PORVENIR S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
RAD: 2019-00822**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la demandada **COOMEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3544

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el Auto número 3342 del 06 de septiembre de 2021, la demandada **COOMEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que la contestación de la demanda, cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., siendo presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- **TENER POR SUBSANADA** la contestación de la demanda, por parte de la accionada **COOMEVA EPS S.A.**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2°.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COOMEVA EPS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 166</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGOTH ACEVEDO GALLEGO
LITIS: OSCAR EDUARDO, LINA MARCELA Y YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2020-00188

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Le informo a la señora Juez, que a la fecha los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO y YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO**, no se han notificado de la presente acción.

De igual manera le comunico, que el apoderado judicial de la parte actora, sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, tendientes de allegar las diligencias de notificación adelantadas a los litis antes mencionados. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2628

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ al apoderado judicial de la parte actora para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a los integrados como litisconsortes necesarios por activa, **OSCAR EDUARDO ROMAN ACEVEDO, LINA MARCELA ROMAN ACEVEDO y YEFFERSSON ROMAN ACEVEDO**, con el fin de que comparezcan al presente proceso, tal y como se ha dispuesto en providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p style="text-align: center;">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 166</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HELENA MARGARITA CARDONA URIBE
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2020-00419

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

HELENA MARGARITA CARDONA URIBE	PROTECCIÓN S.A.	469030002682736	18/08/2021	\$1.908.526
-----------------------------------	-----------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2701

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2° - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.908.526, suma por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/09/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO
 DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
 RAD.: 2021-00119

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante presenta actualización liquidación del crédito.

De igual manera le hago saber que, el representante legal judicial de PORVENIR S.A., solicita la entrega del título judicial por valor de \$1.000.000, por concepto de remanentes.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2703

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede, se ordenará correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada COLPENSIONES.

Por otro lado, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se encontró el depósito judicial número 469030002672363 por valor de **\$1.000.000**, valor consignado por la ejecutada COLPENSIONES, por conceptos de costas procesales, el cual se ordenó pagar a la parte ejecutante, mediante Auto número 2349 del 13 de agosto de 2021, no encontrando valor alguno por concepto de remanentes, a favor de PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1°.- Por el término legal de tres (3) días, córrasele traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme lo normado en el numeral 2° del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

2°.- **NIÉGUESE** lo solicitado por el representante legal judicial de PORVENIR S.A., respecto a la devolución de remanentes a favor de la AFP en mención, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 16/09/2021
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 166
Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR TARAZONA MEJIA
LITIS: JULIAN DAVID TARAZONA SERNA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2021-00168

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

A Despacho de la señora Juez, informándole que para la fecha, el apoderado judicial de la parte actora, sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, consistentes en allegar la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JULIAN DAVID TARAZONA SERNA**, a fin de que comparezca al presente proceso y continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2667

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEPTIMA VEZ al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JULIAN DAVID TARAZONA SERNA**, haciéndole saber que el incumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, tiene paralizado hace más de dos meses el presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/09/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 166

Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADRIANA OBYRNE OLANO
DDOS: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00246

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutante y a favor de la ejecutada PROTECCION S.A.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3543

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/09/2021

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 166

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA DEL CARMEN BENAVIDES BASTIDAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00332

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, como de la liquidación de costas.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3540

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que el ítem de la liquidación de costas del presente proceso, no hace parte de la liquidación del crédito, y por tanto la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$222.089**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la liquidación del crédito mencionada, y en consecuencia, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	TOTAL
COSTA PRIMERA INSTANCIA	\$2.272.697,60
COSTA SEGUNDA INSTANCIA	\$ 900.000,00
TOTAL ADEUDADO	\$3.172.697,60

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/09/2021
El auto anterior fue notificado por Estado N° <u>166</u>
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARLENE BARBOSA SÁNCHEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00339**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3541

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo presentado la parte ejecutante, a través de escrito que obra a folio que antecede, la liquidación del crédito que aquí se recauda, la cual no fue objetada, el Juzgado procedió a revisarla, encontrando que en el Auto de mandamiento de pago número 047 del 28 de julio de 2021, no ordena el pago de intereses, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en la liquidación del crédito.

Por otra parte, no se allegó la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, que se debe descontar del retroactivo pensional adeudado, a cargo de COLPENSIONES.

En cuanto al ítem de la liquidación de costas del presente proceso, la misma será tenida en cuenta al momento del pago, resaltando, que el valor de esta, asciende a la suma de **\$3.872.872**.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1º.- MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, la cual quedará de la siguiente manera:

FECHA DE CAUSACION MES Y AÑO	PENSIÓN MÍNIMA	NÚMERO MESADAS	MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES 50%	IPC INICIAL	IPC APLICABLE	INDEXACION	DESCUENTO SALUD
3 de diciembre de 2007	390.330	2	390.330,00	64,82	1,69	269.774,51	23.419,80
ene-08	461.500	1	230.750,00	65,51	1,67	155.371,43	27.690,00
feb-08	461.500	1	230.750,00	66,50	1,65	149.623,16	27.690,00
mar-08	461.500	1	230.750,00	67,04	1,64	146.559,29	27.690,00
abr-08	461.500	1	230.750,00	67,51	1,62	143.932,49	27.690,00
may-08	461.500	1	230.750,00	68,14	1,61	140.468,30	27.690,00
jun-08	461.500	2	461.500,00	68,73	1,59	274.563,29	27.690,00
jul-08	461.500	1	230.750,00	69,06	1,59	135.523,02	27.690,00
ago-08	461.500	1	230.750,00	69,19	1,58	134.834,84	27.690,00
sep-08	461.500	1	230.750,00	69,06	1,59	135.523,02	27.690,00
oct-08	461.500	1	230.750,00	69,30	1,58	134.254,55	27.690,00
nov-08	461.500	1	230.750,00	69,49	1,58	133.256,55	27.690,00
dic-08	461.500	2	461.500,00	69,80	1,57	263.279,80	27.690,00
ene-09	496.900	1	248.450,00	70,21	1,56	139.458,97	29.814,00
feb-09	496.900	1	248.450,00	70,80	1,55	136.226,40	29.814,00
mar-09	496.900	1	248.450,00	71,15	1,54	134.334,10	29.814,00
abr-09	496.900	1	248.450,00	71,38	1,54	133.100,70	29.814,00
may-09	496.900	1	248.450,00	71,39	1,54	133.047,25	29.814,00
jun-09	496.900	2	496.900,00	71,35	1,54	266.522,26	29.814,00
jul-09	496.900	1	248.450,00	71,32	1,54	133.421,69	29.814,00
ago-09	496.900	1	248.450,00	71,35	1,54	133.261,13	29.814,00
sep-09	496.900	1	248.450,00	71,28	1,54	133.635,98	29.814,00
oct-09	496.900	1	248.450,00	71,19	1,54	134.119,03	29.814,00
nov-09	496.900	1	248.450,00	71,14	1,54	134.387,91	29.814,00
dic-09	496.900	2	496.900,00	71,20	1,54	268.130,59	29.814,00
ene-10	515.000	1	257.500,00	71,69	1,53	136.239,02	30.900,00
feb-10	515.000	1	257.500,00	72,28	1,52	133.025,04	30.900,00
mar-10	515.000	1	257.500,00	72,46	1,51	132.054,93	30.900,00
abr-10	515.000	1	257.500,00	72,79	1,51	130.288,84	30.900,00
may-10	515.000	1	257.500,00	72,87	1,50	129.863,11	30.900,00
jun-10	515.000	2	515.000,00	72,95	1,50	258.876,63	30.900,00
jul-10	515.000	1	257.500,00	72,92	1,50	129.597,50	30.900,00
ago-10	515.000	1	257.500,00	73,00	1,50	129.173,29	30.900,00
sep-10	515.000	1	257.500,00	72,90	1,50	129.703,70	30.900,00
oct-10	515.000	1	257.500,00	72,84	1,50	130.022,65	30.900,00
nov-10	515.000	1	257.500,00	72,98	1,50	129.279,25	30.900,00
dic-10	515.000	2	515.000,00	73,45	1,49	253.608,58	30.900,00
ene-11	535.600	1	267.800,00	74,12	1,48	128.263,63	32.136,00
feb-11	535.600	1	267.800,00	74,57	1,47	125.873,54	32.136,00
mar-11	535.600	1	267.800,00	74,77	1,47	124.820,52	32.136,00
abr-11	535.600	1	267.800,00	74,86	1,46	124.348,49	32.136,00
may-11	535.600	1	267.800,00	75,07	1,46	123.251,50	32.136,00
jun-11	535.600	2	535.600,00	75,31	1,46	244.010,57	32.136,00
jul-11	535.600	1	267.800,00	75,42	1,45	121.436,75	32.136,00
ago-11	535.600	1	267.800,00	75,39	1,45	121.591,64	32.136,00
sep-11	535.600	1	267.800,00	75,62	1,45	120.407,30	32.136,00
oct-11	535.600	1	267.800,00	75,77	1,45	119.638,78	32.136,00
nov-11	535.600	1	267.800,00	75,87	1,44	119.128,11	32.136,00
dic-11	535.600	2	535.600,00	76,19	1,44	235.006,01	32.136,00
ene-12	566.700	1	283.350,00	76,75	1,43	121.351,33	34.002,00
feb-12	566.700	1	283.350,00	77,22	1,42	118.888,11	34.002,00
mar-12	566.700	1	283.350,00	77,31	1,42	118.419,85	34.002,00
abr-12	566.700	1	283.350,00	77,42	1,42	117.849,01	34.002,00
may-12	566.700	1	283.350,00	77,66	1,41	116.609,14	34.002,00
jun-12	566.700	2	566.700,00	77,72	1,41	232.600,75	34.002,00
jul-12	566.700	1	283.350,00	77,70	1,41	116.403,24	34.002,00
ago-12	566.700	1	283.350,00	77,73	1,41	116.248,96	34.002,00
sep-12	566.700	1	283.350,00	77,96	1,41	115.070,05	34.002,00
oct-12	566.700	1	283.350,00	78,08	1,40	114.457,72	34.002,00
nov-12	566.700	1	283.350,00	77,98	1,41	114.967,86	34.002,00
dic-12	566.700	2	566.700,00	78,05	1,40	229.221,26	34.002,00
ene-13	589.000	1	294.500,00	78,28	1,40	117.905,34	35.340,00
feb-13	589.000	1	294.500,00	78,63	1,39	116.069,63	35.340,00

mar-13	589.000	1	294.500,00	78,79	1,39	115.235,88	35.340,00
abr-13	589.000	1	294.500,00	78,99	1,39	114.198,44	35.340,00
may-13	589.000	1	294.500,00	79,21	1,38	113.063,31	35.340,00
jun-13	589.000	2	589.000,00	79,39	1,38	224.278,50	35.340,00
jul-13	589.000	1	294.500,00	79,43	1,38	111.934,47	35.340,00
ago-13	589.000	1	294.500,00	79,50	1,38	111.576,60	35.340,00
sep-13	589.000	1	294.500,00	79,73	1,37	110.405,18	35.340,00
oct-13	589.000	1	294.500,00	79,52	1,38	111.474,47	35.340,00
nov-13	589.000	1	294.500,00	79,35	1,38	112.344,23	35.340,00
dic-13	589.000	2	589.000,00	79,56	1,38	222.540,72	35.340,00
ene-14	616.000	1	308.000,00	79,95	1,37	114.300,94	36.960,00
feb-14	616.000	1	308.000,00	80,45	1,36	111.676,32	36.960,00
mar-14	616.000	1	308.000,00	80,77	1,36	110.013,62	36.960,00
abr-14	616.000	1	308.000,00	81,14	1,35	108.107,47	36.960,00
may-14	616.000	1	308.000,00	81,53	1,34	106.117,01	36.960,00
jun-14	616.000	2	616.000,00	81,61	1,34	211.422,13	36.960,00
jul-14	616.000	1	308.000,00	81,73	1,34	105.103,63	36.960,00
ago-14	616.000	1	308.000,00	81,90	1,34	104.246,15	36.960,00
sep-14	616.000	1	308.000,00	82,01	1,34	103.693,21	36.960,00
oct-14	616.000	1	308.000,00	82,14	1,33	103.041,64	36.960,00
nov-14	616.000	1	308.000,00	82,25	1,33	102.491,91	36.960,00
dic-14	616.000	2	616.000,00	82,47	1,33	202.793,74	36.960,00
ene-15	644.350	1	322.175,00	83,00	1,32	103.328,90	38.661,00
feb-15	644.350	1	322.175,00	83,96	1,31	98.463,68	38.661,00
mar-15	644.350	1	322.175,00	84,45	1,30	96.023,03	38.661,00
abr-15	644.350	1	322.175,00	84,90	1,29	93.806,43	38.661,00
may-15	644.350	1	322.175,00	85,12	1,29	92.731,29	38.661,00
jun-15	644.350	2	644.350,00	85,21	1,29	184.586,12	38.661,00
jul-15	644.350	1	322.175,00	85,37	1,28	91.516,27	38.661,00
ago-15	644.350	1	322.175,00	85,78	1,28	89.538,96	38.661,00
sep-15	644.350	1	322.175,00	86,39	1,27	86.631,85	38.661,00
oct-15	644.350	1	322.175,00	86,98	1,26	83.858,84	38.661,00
nov-15	644.350	1	322.175,00	87,51	1,25	81.399,72	38.661,00
dic-15	644.350	2	644.350,00	88,05	1,24	157.849,28	38.661,00
ene-16	689.455	1	344.727,50	89,19	1,23	78.963,82	41.367,30
feb-16	689.455	1	344.727,50	90,33	1,21	73.616,67	41.367,30
mar-16	689.455	1	344.727,50	91,18	1,20	69.716,77	41.367,30
abr-16	689.455	1	344.727,50	91,63	1,20	67.681,41	41.367,30
may-16	689.455	1	344.727,50	92,10	1,19	65.576,83	41.367,30
jun-16	689.455	2	689.455,00	92,54	1,18	127.251,91	41.367,30
jul-16	689.455	1	344.727,50	93,02	1,18	61.518,78	41.367,30
ago-16	689.455	1	344.727,50	92,73	1,18	62.789,25	41.367,30
sep-16	689.455	1	344.727,50	92,68	1,18	63.009,10	41.367,30
oct-16	689.455	1	344.727,50	92,62	1,18	63.273,24	41.367,30
nov-16	689.455	1	344.727,50	92,73	1,18	62.789,25	41.367,30
dic-16	689.455	2	689.455,00	93,11	1,18	122.252,20	41.367,30
ene-17	737.717	1	368.858,50	94,07	1,17	60.973,21	44.263,02
feb-17	737.717	1	368.858,50	95,01	1,15	56.720,58	44.263,02
mar-17	737.717	1	368.858,50	95,46	1,15	54.714,40	44.263,02
abr-17	737.717	1	368.858,50	95,91	1,14	52.727,04	44.263,02
may-17	737.717	1	368.858,50	96,12	1,14	51.805,97	44.263,02
jun-17	737.717	2	737.717,00	96,23	1,14	102.650,22	44.263,02
jul-17	737.717	1	368.858,50	96,18	1,14	51.543,55	44.263,02
ago-17	737.717	1	368.858,50	96,32	1,14	50.932,50	44.263,02
sep-17	737.717	1	368.858,50	96,36	1,14	50.758,24	44.263,02
oct-17	737.717	1	368.858,50	96,37	1,14	50.714,69	44.263,02
nov-17	737.717	1	368.858,50	96,55	1,14	49.932,48	44.263,02
dic-17	737.717	2	737.717,00	96,92	1,13	96.667,42	44.263,02
ene-18	781.242	1	390.621,00	97,53	1,12	48.422,10	46.874,52
feb-18	781.242	1	390.621,00	98,22	1,12	45.337,81	46.874,52
mar-18	781.242	1	390.621,00	98,45	1,11	44.319,32	46.874,52
abr-18	781.242	1	390.621,00	98,91	1,11	42.296,54	46.874,52
may-18	781.242	1	390.621,00	99,16	1,11	41.205,08	46.874,52
jun-18	781.242	2	781.242,00	99,31	1,10	81.105,68	46.874,52
jul-18	781.242	1	390.621,00	99,18	1,11	41.118,00	46.874,52
ago-18	781.242	1	390.621,00	99,30	1,10	40.596,26	46.874,52
sep-18	781.242	1	390.621,00	99,47	1,10	39.859,29	46.874,52
oct-18	781.242	1	390.621,00	99,59	1,10	39.340,58	46.874,52

nov-18	781.242	1	390.621,00	99,70	1,10	38.866,20	46.874,52
dic-18	781.242	2	781.242,00	100,00	1,10	75.155,48	46.874,52
ene-19	828.116	1	414.058,00	100,60	1,09	37.125,28	49.686,96
feb-19	828.116	1	414.058,00	101,18	1,08	34.538,94	49.686,96
mar-19	828.116	1	414.058,00	101,62	1,08	32.596,58	49.686,96
abr-19	828.116	1	414.058,00	102,12	1,07	30.409,67	49.686,96
may-19	828.116	1	414.058,00	102,44	1,07	29.021,25	49.686,96
jun-19	828.116	2	828.116,00	102,71	1,07	55.712,99	49.686,96
jul-19	828.116	1	414.058,00	102,94	1,06	26.869,12	49.686,96
ago-19	828.116	1	414.058,00	103,03	1,06	26.483,96	49.686,96
sep-19	828.116	1	414.058,00	103,26	1,06	25.502,70	49.686,96
oct-19	828.116	1	414.058,00	103,43	1,06	24.780,23	49.686,96
nov-19	828.116	1	414.058,00	103,54	1,06	24.314,01	49.686,96
dic-19	828.116	2	828.116,00	103,80	1,06	46.431,94	49.686,96
ene-20	877.803	1	438.901,50	104,24	1,05	22.652,44	52.668,18
feb-20	877.803	1	438.901,50	104,94	1,04	19.573,65	52.668,18
mar-20	877.803	1	438.901,50	105,53	1,04	17.010,40	52.668,18
abr-20	877.803	1	438.901,50	105,70	1,04	16.277,14	52.668,18
may-20	877.803	1	438.901,50	105,36	1,04	17.746,02	52.668,18
jun-20	877.803	2	877.803,00	104,97	1,04	38.885,24	52.668,18
jul-20	877.803	1	438.901,50	104,97	1,04	19.442,62	52.668,18
ago-20	877.803	1	438.901,50	104,96	1,04	19.486,29	52.668,18
sep-20	877.803	1	438.901,50	105,29	1,04	18.049,61	52.668,18
oct-20	877.803	1	438.901,50	105,23	1,04	18.310,15	52.668,18
nov-20	877.803	1	438.901,50	105,08	1,04	18.962,82	52.668,18
dic-20	877.803	2	877.803,00	105,48	1,04	34.453,02	52.668,18
ene-21	908.526	1	454.263,00	105,91	1,04	15.912,72	54.511,56
feb-21	908.526	1	454.263,00	106,58	1,03	12.957,02	54.511,56
mar-21	908.526	1	454.263,00	107,12	1,02	10.601,73	54.511,56
abr-21	908.526	1	454.263,00	107,76	1,02	7.840,84	54.511,56
may-21	908.526	1	454.263,00	108,84	1,01	3.255,47	54.511,56
jun-21	908.526	2	908.526,00	108,78	1,01	7.015,64	54.511,56
jul-21	908.526	1	454.263,00	109,14	1,00	1.997,86	54.511,56
ago-21	908.526	1	454.263,00	109,62	1,00	-	54.511,56
sep-21	908.526	1	454.263,00	109,62	1,00	-	54.511,56

63.308.641,00

16.522.395,05

6.518.379,60

CONCEPTO	TOTAL
RETROACTIVO MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES EN CUANTIA DEL 50%	\$63.308.641,00
DESCUENTO SALUD	-(6.518.379,60)
INDEXACION	\$16.522.395,05
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$3.286.041,00
TOTAL ADEUDADO	\$76.598.697,45

2º.- Respecto a la liquidación de costas del presente proceso ejecutivo, el valor de la misma, será tenido en cuenta al momento del pago.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 166

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA VIVIANA ALBA RODRIGUEZ
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
RAD.: 2021-00380

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que a folio que en el expediente obra contestación de la demanda por parte del accionado **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2681

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el accionado **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderada judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre el acápite de **PRETENSIONES PRINCIPALES** de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al accionado **BANCO DE BOGOTA**.

2.- RECONOCER personería a la doctora **LUZ DARY VALBUENA CAÑON**, abogada

titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **163.676** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del accionado **BANCO DE BOGOTA**, para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte del accionado **BANCO DE BOGOTA**.

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales sino lo hiciera, se tendrá por no contestada la demanda por parte del accionado **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, 16/09/2021
El auto anterior fue notificado por
Estado N° 166
Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA LADI SALGADO OROZCO
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 760013105009202100387-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora juez, que a folio que antecede obra contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3369

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

2.- **RECONOCER** personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **233.384** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- **ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

4.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 166</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EMPERATRIZ CABRERA PANESSO Curadora del señor JOSE ALDEMAR CABRERA PANESSO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00402

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutada presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 053 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: “FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BUENA FE”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, las cuales denominó: "FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, INEMBARGABILIDAD DE LOS DINEROS DEPOSITADOS A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y BUENA FE", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

3°.- **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme al Auto de Mandamiento de pago número 053 del 27 de agosto de 2021.

4°.- **CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

5°.- **ORDENAR** que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6°.- **EFFECTÚESE** la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

7°.- **FÍJESE** la suma de **\$151.631**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16/09/2021

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 166

Secretario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIO CESAR LEMOS AYALA
DDO: PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100404-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, aún no se han notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2682

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, a las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a efecto de que comparezcan al presente proceso a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 166

Secretaría:



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0323

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0285 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **JULIO CESAR LEMOS AYALA**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y DONDE SE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA A LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** RADICACION **2021-00404.** LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL **3º**, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TELEGRAMA # 0324

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0285 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **JULIO CESAR LEMOS AYALA**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Y DONDE SE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA A LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** RADICACION **2021-00404.** LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY WILMER MANRIQUE ROJAS
DDO: DARVEN S.A.S.
LITIS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 760013105009202100410-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0291

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, al revisar de nuevo la demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita vincular como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ya que ésta fue la aseguradora de riesgos laborales a la que se encontraba afiliado el demandante para la fecha de los hechos que se mencionan en la demanda, y con su vinculación la parte actora pretende que la mencionada litis practique el examen de pérdida de capacidad laboral al señor **HENRY WILMER MANRIQUE ROJAS** y conforme el resultado del mismo se ordene a través de sentencia judicial la respectiva indemnización.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **308.279** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **HENRY WILMER MANRIQUE ROJAS**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **HENRY WILMER MANRIQUE ROJAS**, mayor de edad y vecino de Cali - Valle, contra la sociedad **DARVEN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JAIRO DAVILA VIDES**, o quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente el señor **FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ**, o por quien haga sus veces.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de la accionada y de la integrada como litisconsorte necesaria por la parte pasiva, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- OFICIAR a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., a efectos que remita copia expediente actualizado y sin inconsistencias del señor **HENRY WILMER MANRIQUE ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.380.931 e historia clínica del mismo, en caso de encontrarse en su poder.

6°- OFICIAR a SALUD TOTAL E.P.S, para que allegue la historia clínica actualizada, del señor **HENRY WILMER MANRIQUE ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.380.931, desde el mes de enero de 2018.

7°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 16/09/2021

El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 166

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MYRIAM CARLOSAMA ORDOÑEZ
DDO: IDALECIO NEME CAÑAS propietario del establecimiento FRUTAS Y VERDURAS EL BARATON DEL MORICHAL
RAD: 2021-00427

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2666

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe adecuarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto la demanda como el poder están dirigidos al Juez de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
- 2.- En la demanda se indica que el trámite a seguir, es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.
- 3.- La cuantía se establece en una suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- 4.- El numeral **SEXTO** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.
- 5.- Debe especificar y cuantificar cuáles son las prestaciones sociales de las cuales pretende se reconozca su pago, según el numeral **SEGUNDO** del acápite **II. DECLARACIONES** de la demanda.

6.- Aunque se allegó certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio **FRUTAS Y VERDURAS EL BARATON DEL MORICHAL**, el mismo no se encuentra vigente, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente y debidamente actualizado.

7.- Se observa que la señora **MYRIAM CARLOSAMA ORDOÑEZ**, instaura la presente demanda en su propio nombre y representación, no obstante, por tratarse de una demanda que debe de ser tramitada por un proceso ordinario laboral del primera instancia, se hace necesario que allegue mandato judicial, facultando a un apoderado judicial para demandar, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971, el numeral 1º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 10 del artículo 25, los artículos 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue el anexo requerido y poder conferido a un profesional del derecho, a fin de iniciar la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 166</p> <p>Secretaría:</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA MARIA CONTO OCHOA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202100430-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibándose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2686

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el poder allegado se relaciona como accionada a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A., cuando en realidad se denomina **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2.- El poder conferido en el presente asunto, no es suficiente conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo no faculta para reclamar lo peticionado en los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.
- 3.- Lo peticionado en los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del acápite de **PRETENSIONES** de la demanda, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como pretensiones principales, el pago de la indexación e intereses moratorios, los cuales son excluyentes entre sí.

4.- No se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el cual debe de ser aportado de manera actualizada.

5.- La prueba documental relacionada como “cédula de ciudadanía del señor OSCAR GILBERTO CHARRIA JURADO” en el acápite de **DOCUMENTOS Y PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, el numeral 2 del artículo 25 A, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos echados de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/09/2021</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 166</p> <p>Secretaría:</p>

